



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA AYUDA EXTRAORDINARIA DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA ISLA DE LA GOMERA POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID-19

1. Objeto.

El objeto de las presentes bases específicas es regular el procedimiento de concesión de una ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas y a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera, como compensación por la suspensión de su actividad empresarial, así como la considerable disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma decretado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

Nuestro despacho se encuentra ya en la tramitación de la documentación necesaria para la presentación de las solicitudes.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 6 de las presentes bases.



Artículo 3.- Personas beneficiarias y requisitos.

Personas Beneficiarias: Se establecen **DOS (2) LÍNEAS** de subvenciones:

- **LÍNEA 1:** Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de La Gomera, tanto aquellas que cerraron su negocio por el estado de alarma como las que a consecuencia del mismo redujeron gravemente sus ingresos.

LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera, tanto aquellas que cerraron su negocio por el estado de alarma como las que a consecuencia del mismo redujeron gravemente sus ingresos.

2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Para la **LÍNEA 1:** Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de La Gomera: Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos

- a) Ser persona trabajador autónomo persona física, en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA.
- b) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, con la Seguridad Social y con la Tesorería del Cabildo Insular de La Gomera
- c) Haber figurado de alta como trabajador autónomo en el correspondiente régimen de la Seguridad Social durante, al menos, el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 13 de marzo de 2020
- d) Tener la residencia y el domicilio fiscal principal de su actividad en la isla de La Gomera.
- e) Que la actividad empresarial principal del trabajador autónomo esté incluida en alguno de los apartados o epígrafes del CNAE. y/o IAE., a excepción de los referidos al sector primario que se relacionan en el Anexo I de las presentes Bases.



- f) No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, manteniéndose este requisito en todo momento del procedimiento establecido en las presentes Bases Específicas.
- g) Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o alternativamente, haber sufrido una pérdida de ingresos o reducción de la facturación en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en el mes anterior a la solicitud de la subvención, en comparación con el mismo mes del año anterior, como consecuencia de los efectos del COVID-19.

Para la LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera.

- a) Cualquier persona jurídica que tenga la condición de microempresa o pequeña empresa, cualquiera que sea su forma jurídica.
- b) Estar válidamente constituida en el momento de la presentación de la solicitud
- c) Tener el domicilio o la sede social en la isla de La Gomera
- d) No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, manteniéndose este requisito en todo momento del procedimiento establecido en las presentes Bases Específicas.
- e) Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o alternativamente, haber sufrido una pérdida de ingresos o reducción de la facturación en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en el mes anterior a la solicitud de la subvención, en comparación con el mismo mes del año anterior, como consecuencia de los efectos del COVID-19.



Artículo 4.- Importe de las ayudas.

Para la LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de La Gomera: Se concederá una cantidad fija de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)** por cada trabajador autónomo solicitante, que podrá ser complementado en función del número de trabajadores que tenía a su cargo el solicitante a fecha 13 de marzo de 2020, por importe de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)** por cada trabajador contratado para un centro de trabajo ubicado en la isla de La Gomera.

En todo caso, en esta línea ningún beneficiario/a podrá obtener una subvención superior a CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €).

A efectos del cómputo del número de trabajadores para esta línea, únicamente se tendrán en cuenta las personas trabajadoras por cuenta ajena bajo la modalidad contractual de jornada completa y/o a media jornada.

Para la LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera: El importe de la subvención a conceder se establece en función del número de trabajadores que tenía a su cargo el solicitante a fecha 13 de marzo de 2020, por importe de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)** por cada trabajador contratado para un centro de trabajo ubicado en la Isla de La Gomera. En todo caso, en esta línea ninguna empresa beneficiaria podrá obtener una subvención superior a **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)**.

A efectos del cómputo del número de trabajadores para esta línea, únicamente se tendrán en cuenta las personas trabajadoras por cuenta ajena bajo la modalidad contractual de jornada completa y/o a media jornada.



Artículo 5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo se inicia el Jueves, 14 Mayo 2020 y finaliza el Miércoles, 03 Junio 2020.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación deberán ser presentadas ÚNICAMENTE de forma TELEMÁTICA en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera.

Artículo 6.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.

- Documentación acreditativa de la identidad del interesado (DNI, NIE o pasaporte)
- Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa.
- Documentación acreditativa de la identidad del representante (DNI, NIE o pasaporte)
- Acreditación de la representación (escritura pública, poder notarial, apud acta)
- Copia de la Escritura de constitución de la persona jurídica
- Alta del trabajador autónomo en el Régimen Especial de la SS de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA., al menos, en el periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 13/03/2020. Justificante del alta del trabajador autónomo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA., al menos, en el periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 13/03/2020.
- Copia del modelo tributario 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Recibo justificativo del pago de la cuota como trabajador autónomo correspondiente al mes de enero de 2020.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria.



- Formulario de alta de terceros del Cabildo Insular de La Gomera debidamente cumplimentado.
- Declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público relativa a los requisitos exigidos por la normativa y en las presentes Bases Específicas, conforme al Anexo III.
- Declaración Anexo IV. En caso que el trabajador autónomo, la microempresa o pequeña empresa que debiendo permanecer en activo, haya visto gravemente afectada su percepción de ingresos, documento acreditativo de la pérdida de ingresos. Alternativamente, se podrá presentar el modelo de Declaración responsable ante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público sobre reducción de facturación o pérdida de ingresos, conforme al Anexo IV.
- Informe de vida laboral del autónomo o la empresa expedido por la TGSS a fecha de la solicitud, e Informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa a 13 de marzo de 2020. Informe de vida laboral del autónomo o la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a fecha de la solicitud, e Informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa a 13 de marzo de 2020.
- Documentación acreditativa de las correspondientes licencias municipales necesarias para el desarrollo de la actividad, en caso de ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 7.- Resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones será de TRES (3) MESES desde la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes en la Sede Electrónica del Cabildo Insular. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y/o notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución de concesión de la ayuda se notifica mediante su publicación en el tablero electrónico del Cabildo Insular de La Gomera (www.lagomera.es), sin perjuicio que se pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe de contener la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos



Artículo 9.- Forma de pago.

El abono de la subvención se efectuará en un único pago, una vez justificado el cumplimiento de los requisitos exigidos y después de que se haya dictado la resolución de concesión por parte de la Presidencia de la Corporación.

Artículo 10.- Obligaciones.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) En los supuestos de cese de actividad empresarial motivado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, proceder a reiniciarla en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES desde el día siguiente a la publicación de la norma que deje sin efecto el estado de alarma a nivel nacional, y mantener dicha actividad durante, al menos, TRES (3) MESES consecutivos tras su reinicio.

b) En los supuestos de pérdida de ingresos o facturación, mantener la actividad empresarial durante, al menos, TRES (3) MESES consecutivos desde el día siguiente a la publicación de la norma que deje sin efecto el estado de alarma a nivel nacional.

c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido.

d) Comunicar al Cabildo Insular la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

e) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo el Cabildo Insular y otros órganos oficiales de control.

f) A difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Cabildo Insular de La Gomera, mediante la exposición en el escaparate o entrada del local/establecimiento o cualquier otro soporte que se genere en el desarrollo de la actividad hasta el 31/12/2020, de un cartel identificativo o mención expresa en dichos soportes, en el que se haga constar los datos de la convocatoria, del beneficiario y el logo del Cabildo Insular de La Gomera, según el modelo que consta en el Anexo V.



Artículo 11.- Reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas. 2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones. Artículo

12.- Compatibilidades.

Las subvenciones concedidas conforme a las presentes Bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos, recursos o medidas o incentivos económicos o fiscales de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales adoptadas en relación a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, así como con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la COVID-19.



ANEXO I:

Actividad empresarial principal del trabajador autónomo que no esté incluida en alguno de los siguientes apartados o epígrafes del CNAE, referidos al sector primario pueden solicitar la subvención:

- 0111.- Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
- 0112.- Cultivo de arroz
- 0113.- Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
- 0114.- Cultivo de caña de azúcar
- 0115.- Cultivo de tabaco
- 0116.- Cultivo de plantas para fibras textiles
- 0119.- Otros cultivos no perennes
- 0121.- Cultivo de la vid 0122.- Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
- 0123.- Cultivo de cítricos
- 0124.- Cultivo de frutos con hueso y pepitas
- 0125.- Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
- 0126.- Cultivo de frutos oleaginosos
- 0127.- Cultivo de plantas para bebidas
- 0128.- Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas 0129.- Otros cultivos perennes
- 0130.- Propagación de plantas
- 0141.- Explotación de ganado bovino para la producción de leche
- 0142.- Explotación de otro ganado bovino y búfalos
- 0143.- Explotación de caballos y otros equinos
- 0144.- Explotación de camellos y otros camélidos
- 0145.- Explotación de ganado ovino y caprino
- 0146.- Explotación de ganado porcino
- 0147.- Avicultura
- 0149.- Otras explotaciones de ganado
- 0150.- Producción agrícola combinada con la producción ganadera
- 0161.- Actividades de apoyo a la agricultura
- 0162.- Actividades de apoyo a la ganadería
- 0163.- Actividades de preparación posterior a la cosecha
- 0164.- Tratamiento de semillas para reproducción
- 0170.- Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas 0210.- Silvicultura y otras actividades forestales
- 0220.- Explotación de la madera
- 0230.- Recolección de productos silvestres, excepto madera
- 0240.- Servicios de apoyo a la silvicultura
- 0311.- Pesca marina
- 0312.- Pesca en agua dulce
- 0321.- Acuicultura marina
- 0322.- Acuicultura en agua dulce.